

Reforma y Derogación Arts. Ley del Notariado

DECRETO No. 394

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—El Art. 3º de la Ley del Notariado se leerá así:

«Art. 3º.—La fe pública concedida a los Notarios no se limitará por la importancia del acto o contrato, ni por las personas ni por el lugar. Podrán cartular en toda clase de actos o contratos, fuera de su oficina y aún fuera de su domicilio en cualquier punto de la República, pero no podrán hacerlo en el extranjero».

ART. 2º.—El Art. 4º de de la misma Ley se leerá así:

«Art. 4º.—El ejercicio de Notariado es incompatible con todo cargo público que tenga anexa jurisdicción en el orden judicial, salvo las excepciones indicadas en esta Ley».

ART. 3º.—Se deroga el Art. 1º del Decreto 1526 del 12 de diciembre de 1968 publicado en “La Gaceta”, No. 17 del 21 de enero de 1969.

ART. 4º.—La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Moisés Hassan Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.*